GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de Educación; de la Ley de Salud; y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, todas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mónica González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito general fortalecer los derechos y mejorar las condiciones de vida de las madres niñas y adolescentes que por razones de su edad se les dificulta continuar con su proyecto de vida, por lo que esta acción legislativa tiene a bien establecer las herramientas necesarias para que este segmento social se encuentre en condiciones de seguir adelante con la ejecución de estas premisas y no interrumpir su desarrollo integral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente de la acción legislativa indica que, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *INEGI*, México registra el primer lugar en embarazos de menores de edad, toda vez que el estado mexicano tiene la tasa más alta de natalidad en adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años de edad, lo que representa 64.2 por cada mil nacimientos.

Al respecto refiere que, del total de nacimientos registrados en 2012 el 19.2 por ciento corresponde a mujeres adolescentes.

Añade que, de acuerdo con el reporte denominado "Maternidad en la Niñez" emitido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, UNFPA, por sus siglas en inglés, la maternidad temprana ocurre en todos los niveles sociales, pero con mayor frecuencia en los estratos socioeconómicos bajos, aunado a lo cual, se suman factores como falta de educación sexual integral, acceso limitado a métodos anticonceptivos y pocas oportunidades económicas.

En razón de lo anterior, se encuentra evidenciado que el 95 por ciento de las madres adolescentes en condición de pobreza, han dejado la escuela un año antes de su embarazo.

En este sentido, de las investigaciones realizadas en México sobre el rezago educativo, se concluye que existe una fuerte asociación entre la ocurrencia de embarazo y la probabilidad de abandono escolar.

Finalmente, los estudios referidos, reflejan que esta problemática no es determinante para el surgimiento del mismo en zonas culturales distintas; es decir, los patrones de conducta social han arrojado una información muy similar en cuanto a las situaciones de riesgo psicosocial que enfrentan niñas, niños y adolescentes y que aumenta su vulnerabilidad y la posibilidad de que sus derechos sean incumplidos y/o violentados, el factor determinante y común en diversos estratos sociales, son los modelos de relaciones familiares disfuncionales, los cuales conducen a conductas negativas en el entorno social donde se desarrollan los adolescentes, generando conductas no saludables y deserción escolar, entre otras.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez realizado el análisis correspondiente a la acción legislativa de mérito, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resaltamos que es importante subrayar la loable intención del promovente, toda vez que una de las prioridades del Estado lo es la protección, cuidado y atención de los grupos vulnerables en el Estado.

Como ya quedó establecido con antelación, el objeto de la iniciativa que se dictamina se constriñe a fortalecer los derechos y mejorar las condiciones de vida de las madres niñas y adolescentes que por razones de su edad se les dificulta continuar con su proyecto de vida, por lo que esta acción legislativa tiene a bien establecer las herramientas necesarias para que este segmento social se encuentre en condiciones de seguir adelante y no interrumpir su desarrollo integral.

En este Congreso del Estado, es cada vez más grande la vigilancia y el cuidado que se le da a los sectores vulnerables que se sectorizan en el Estado, tal es el caso de las madres niñas y adolescentes, que por motivos de su embarazo y maternidad a temprana edad, encuentran obstáculos en su desarrollo integral, por lo que es preciso brindarles las condiciones necesarias para enfrentar los problemas que las aquejan en las distintas esferas de la vida.

Estamos conscientes de que un embarazo en una niña o adolescente es un suceso que si bien es cierto puede ocurrir, también lo es que se trata de una situación indebida a la luz de la falta de madurez fisiológica, mental y socioeconómica que es consustancial a tan temprana edad. Sin embargo, reconocemos que a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades competentes para prevenir los embarazos precoces, éstos lamentablemente se presentan, colocando en una desafortunada situación de vulnerabilidad, tanto a la madre niña o adolescentes como a su bebé, lo que amerita el apoyo y respaldo del Estado para que se garanticen en lo conducente los derechos humanos, como son precisamente la educación, la salud, así como asistencia social en favor de estas personas.

Por ello, la búsqueda de soluciones a sus retos diarios constituye una tarea pendiente por parte del Estado, lo cual obedece la atención por parte de esta Comisión Dictaminadora a la premisa que nos ocupa, a fin de hacer frente a las barreras, limitaciones, y hasta prejuicios, que obstaculizan el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.

Es así, que entrando en materia de las propuestas realizadas por la promovente de la iniciativa que se dictamina, tenemos a bien mencionar que, a pesar de la loable intención de su acción legislativa, existen disposiciones y razones presupuestales, que no permiten que nos posicionamos en favor de la totalidad del proyecto resolutivo.

Por ello, se tiene a bien mencionar primeramente las propuestas que este órgano dictaminador considera atinentes y viables en favor de este sector vulnerable:

Por lo que hace a la propuesta del artículo 12, fracción XIV, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se considera atinente que la dependencia encargada del sector educativo del Estado, realice las acciones conducentes para combatir la deserción escolar por razones de embarazo y maternidad, lo cual sabemos es consecuencia de un eventual embarazo en menores de edad y constituye un obstáculo para continuar con sus estudios, por lo que con esta modificación, se estaría estableciendo la obligatoriedad para que la Secretaría de Educación del Gobierno de Estado emprenda políticas que coadyuven a que este sector no abandone sus estudios y pueda seguir su camino formativo.

En cuanto a la modificación planteada en el artículo 92 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, en lo que hace referencia a las acciones de la Secretaría de Salud para crear conciencia sobre el derecho a la vida del individuo concebido y la práctica responsable de la sexualidad, la misma vaya dirigida para los niñas, niños y adolescentes en condición fértil, ello conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, que especifica que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Lo anterior, toda vez que se han dado casos que personas menores de doce años se han convertido en madres o padres, lo cual requiere de modificaciones a nuestro marco regulatorio a fin de actualizarlas a la realidad social, así mismo a fin de manejar términos incluyentes sin distinción alguna.

En lo tocante a las modificaciones planteadas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se considera viable que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, realice para el logro de sus objetivos las funciones de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes; así como fomentar el establecimiento de guarderías para hijos de madres niñas y adolescentes.

Ello por razones de manejar términos incluyentes que sean neutros para hacer referencia tanto al sexo femenino como al masculino; así mismo, en aras de promover el establecimiento de guarderías especializadas en el cuidado de hijas o hijos de madres niñas o adolescentes, para que éstas puedan acudir a dichos centros de atención infantil, en donde se procure por su seguridad, salud, protección y desarrollo.

Ahora bien, es preciso detallar las propuestas de reformas que no se han considerado viables para formar parte del proyecto resolutivo final:

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 34, párrafo1, fracción VII, así como su párrafo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y el artículo 12, fracción XIV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en lo referente a la obligatoriedad de las autoridades correspondientes de establecer guarderías especializadas para el cuidado de hijas o hijos de madres niñas o adolescentes, se estiman improcedentes, por las razones siguientes:

- A nivel federal existe un Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras, la cual ayuda a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a los padres solos con hijas, hijos, niñas o niños bajo su cuidado.

- En el ámbito estatal el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en su eje de Atención a Niños, cuenta con Guarderías Infantiles DIF que proporcionan protección y cuidado a niños y niñas a partir de 43 días a 3 años 11 meses a través de acciones educativas y asistenciales que contribuyan con su desarrollo integral.

- Si bien no son guarderías especializadas en hijos de madres niñas o adolescentes, las mismas prestan el servicio de cuidado de las y los menores en general, sin distinción alguna, por lo que coadyuvan a crear las condiciones necesarias para que las madres niñas o adolescentes puedan dejar bajo resguardo a sus hijas o hijos.

- De igual manera, la constitución obligatoria de estos centros de atención infantil produciría un fuerte impacto presupuestal en el erario público, el cual no se tiene contemplado y que, sin lugar a dudas, comprometen el gasto público del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que hace a la adición del párrafo 2 del artículo 30 Bis, en cuanto a que la Secretaría de Salud deberá establecer instalaciones especiales para la atención de niñas y adolescentes embarazadas, se tiene a bien mencionar que la misma se considera improcedente, toda vez que ya se asegura una atención integral, oportuna y de calidad a la mujer durante el embarazo, incluyendo en ésta al sector adolescente del Estado, como lo marcan los artículos 29 y 30 de la Ley de Salud Estatal.

Es así, que nuestra opinión en los sentidos antes descritos es producto del análisis al marco jurídico y la realidad social de nuestro Estado, sin demeritar la loable intención de la parte promovente, pero estamos seguros que con estas modificaciones legales se atiende este problema poblacional coadyuvando a reducir las brechas sociales y de género que se generan con esta situación.

Es por ello, que el presente dictamen tiene a bien afrontar los problemas sociales a los que se enfrentan las madres niñas o adolescentes para seguir con su desarrollo integral, puesto que, no es sólo un tema de educación y de salud, sino que también altera los proyectos de vida, y es nuestro deber velar por sus intereses respetando sus derechos humanos, su libertad y su mejora continua como personas.

Quienes integramos esta Comisión asumimos el reto de fortalecer el marco jurídico para mejorar las condiciones en las que se encuentran estos importantes segmentos poblacionales, para que un día, no muy lejano, vivamos en la realidad el sueño de una sociedad igualitaria en lo cotidiano, equitativa en el acceso y disfrute de recursos y oportunidades, incluyente y sin ningún tipo de discriminación.

Finalmente, resultado del trabajo realizado en el seno de esta Comisión, se determinó modificar el proyecto resolutivo a fin de fortalecer su redacción y brindar mejores condiciones para este sector vulnerable del Estado.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente proponer a este Cuerpo Colegiado la aprobación del presente con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12, fracción XIV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Corresponden a...

I.- a la **XIII.-**...

XIV.- Fomentar las actividades de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones; **así como efectuar las acciones necesarias para abatir la deserción escolar y la suspensión de estudios de niñas y adolescentes, por razones de embarazo y maternidad;**

XV.- a la **XXV.-**...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 92 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Salud implementará acciones entre las instituciones de salud, las sociedades médicas y de profesionales de la salud, con **las niñas, niños y adolescentes** en condición fértil y padres de familia para crear conciencia sobre el derecho a la vida del individuo concebido y la práctica responsable de la sexualidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones V y XXVIII; y se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose la actual XXIX para ser XXX del artículo 19, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Organismo…

I.- a la IV.-…

V.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de **las niñas, niños y adolescentes;**

VI.- a la XXVII.-

XXVIII.- Brindar atención a víctimas de delitos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

XXIX.- Fomentar el establecimiento de guarderías para hijas e hijos de madres niñas y adolescentes; y

XXX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA			
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA			
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL			
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL			
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL			
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL			
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de Educación; de la Ley de Salud; y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, todas del Estado de Tamaulipas.